



MUNICIPIO DE PANAMÁ
CONTRATO No. 028-SCD-2022



“CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA”

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ LUIS FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-2562, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Panamá, debidamente facultado para este acto, por el Acuerdo Municipal No. 101 De 7 de junio de 2022, del Consejo Municipal de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra, **LILIANA SOBALBARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-747-1658, en su condición de Representante Legal de la empresa **PASS,S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACION Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, sociedad anónima debidamente constituida según las Leyes de la República de Panamá, en el Registro Público Folio No. 357176 (S) en la Sección Mercantil, con dirección en Urbanización Hill Top, local 30, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, República de Panamá., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No.028-SCD-2022, para la ejecución de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA**”, (IMMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715, FOLIO REAL No. 3552 (F) CORREGIMIENTO LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, tomando en consideración la Resolución No.170 del 7 de noviembre de 2022, mediante la cual se adjudica la Licitación por Mejor Valor No. 2022-5-76-0-08-LP-015711, con fundamento en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la ejecución de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA**”, conforme a las condiciones especiales y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, que incluyen y no se limitan a:

- Estudios preliminares, diseño de anteproyecto, desarrollo de planos y aprobación en las entidades correspondientes.
- Demolición de las estructuras existentes.
- Levantamiento topográfico, demarcación, replanteo y excavaciones, construcción de las instalaciones provisionales para el personal, almacenamiento de equipos y herramientas, colocación del letrero del proyecto.
- Construcción de campo de beisbol con grama sintética, recorrido de base en arena, cerca de malla ciclón (detrás de área de bateo) y sistema de drenaje 24pluvial.
- Construcción de dos (2) graderías metálicas techadas con espacio para personas con discapacidad, sistema de iluminación, desagüe de aguas pluviales, barandas de tubos, piso de concreto, tratamiento anticorrosivo y pintura general.
- Construcción de baños para damas, caballeros y baño accesible, con sistema de iluminación, desagüe de aguas pluviales, piso de concreto, acabados cerámicos, cielo raso, puertas, ventanas, verjas de seguridad, aparatos sanitarios correspondientes (inodoros, lavamanos y urinales), salidas hidro sanitarias, salidas de ventilación y pintura general.
- Construcción de sistema séptico.
- Construcción de dos (2) casetas para bateadores techadas con sistema de iluminación, asientos, piso de concreto y pintura en general.
- Construcción de oficina de administración con piso de concreto acabado cerámico, cielo raso, puerta, ventanas, verjas de seguridad y pintura en general.
- Construcción de veredas peatonales con hormigón armado



Construcción de Estadio de Béisbol en la Comunidad de Villa Grecia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: MIRIANA LORENZO M.
Secretaria General del II
Alcalde del Distrito de Panamá

Panamá, 13 de febrero 2023



- Instalación de cunetas media caña para conducir las aguas procedentes de los techos y del terreno.
- Construcción de acometida eléctrica principal con su paredilla techada de acuerdo con las normas de la compañía eléctrica.
- Limpieza general durante todo el proyecto



CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRARANTE

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

1. Revisar periódicamente el lugar donde se realiza la obra “**CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA**” a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por **EL CONTRATISTA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra él y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.
2. Tomar con prontitud razonable las decisiones que le incumben.
3. Emitir permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra establecidos en el pliego de cargos.
4. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
5. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
6. Recibir la obra por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción.
7. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA**.
8. Efectuar los pagos correspondientes previa presentación de la gestión de cobro.
9. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.
10. EL MUNICIPIO asignará al INSPECTOR DE OBRA, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, quien tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones relativas a los trabajos de la obra, de acuerdo con los documentos contractuales y dentro de las facultades expresas que le otorgue EL MUNICIPIO las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes interesadas. Toda comunicación entre **LA ENTIDAD LICITANTE** y **EL CONTRATISTA** en relación a la Obra será a través del Inspector de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las condiciones especiales y especificaciones técnicas del pliego de cargos “**CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA**”.

Alcance específico de la obra indicando:

1. Lugar específico de la obra: “**CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA**”.
2. Actividades que se deben realizar con referencia a las condiciones especiales y las especificaciones técnicas que se encuentran detalladas en el pliego de cargos
3. **EL CONTRATISTA** es el único responsable ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de cumplir con la prestación del servicio contratado, no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades ni terceros en general
4. **EL CONTRATISTA** tendrá un equipo de trabajo para desempeñar las funciones descritas en este pliego de cargos. Dicho equipo de trabajo deberá contar con la capacidad económica, operativa, técnica y la experiencia para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, y deberá trabajar estrechamente con el Municipio de Panamá.





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de los trabajos es de **CIENTO OCIENTA (180)** días calendario los cuales empiezan a contarse a partir de lo indicado en la orden de proceder.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD CONTRANTE se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de Trescientos Once Mil Doscientos Catorce Balboas con 95/100 (B/.311,214.95) más I.T.B.M.S. de Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Cinco Balboas con 05/100 (B/.21,785.05) lo cual representa un monto total de contrato de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.333,000.00)** cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria 5.76.1.8.001.02.13.522 del programa de descentralización CUT, para la vigencia fiscal, que se describe a continuación:

Vigencia	Partida	Subtotal	ITBMS	Total del Contrato
2023	5.76.1.8.001.02.23.522	311,214.95	21,785.05	333,000.00
				B/.333,000.00

LA ENTIDAD CONTRATANTE está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo a las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

LA ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto N°84 de 26 de agosto de 2005, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se realizarán de acuerdo con el avance de obra. Los pagos se harán mediante la presentación de cuentas, debidamente revisadas y aprobadas por el Municipio de Panamá y la Contraloría General de la República.

LA ENTIDAD LICITANTE se compromete a efectuar el pago dentro de los 60 días calendario, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Previo a la presentación de la cuenta total, **EL CONTRATISTA** deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles del proyecto que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por **EL CONTRATISTA**, y el acta de aceptación final de la misma, por parte de **LA ENTIDAD LICITANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario cuente con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.



El cessionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **LA ENTIDAD CONTRANTE** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.



CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

EL CONTRATISTA permitirá a **LA ENTIDAD CONTRANTE** inspeccionar en todo momento la obra que se ejecuta y le brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores de la entidad o a inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones el cumplimientos de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tiene la facultad de ordenar y de realizar por sí misma, análisis, ensayos o inspección técnica, pudiendo ordenar y solicitar las aclaraciones o reemplazos pertinentes, y a la vez velará por el fiel cumplimiento del Contrato.

La inspección de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** está facultada para suspender los trabajos o rechazar cualquier material, procedimiento u operación, equipo o personal que considere objetable, cuando el trabajo no ha sido no está siendo ejecutado de acuerdo con los planos, las Especificaciones Técnicas, los documentos contractuales y dentro del programa de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATISTAS

Con fundamento en el artículo 117 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública y el artículo 199 del Decreto 439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, queda entendido que responderá ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el adjudicatario o contratista principal. Correspondrá al adjudicatario verificar que los subcontratos contengan las garantías y demás requisitos que se consideren necesarios para que los subcontratistas cumplan con la exigencia de los pliegos de cargos.

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la obra ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases de la obra.

EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar previa aprobación de **LA ENTIDAD CONTRANTE**, salvo prohibición expresa contenida en el pliego de cargos.

Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, al momento de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS

Para garantizar la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA”, la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.166,500.00)** mediante la referida Fianza de Cumplimiento No. 05-01-42651-0, emitida por **ALIADO SEGUROS, S.A.**, con vigencia para ejecución de obra de ciento veinte (180) días calendario, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZA

EL CONTRATISTA presentó a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, junto a la fianza de cumplimiento, póliza de todo riesgo construcción (CAR) No. 18-04-0042744 emitida por la aseguradora ALIADO SEGUROS, S.A. con una suma asegurada por (B/.466,200.00).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIÓNES

LA ENTIDAD CONTRATANTE, retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de cada cuenta presentada, como garantía, suma que será devuelta al **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de la obra y de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de cargos. El monto correspondiente a la retención no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Cuando **EL CONTRATISTA** presente la solicitud de prórroga, antes del vencimiento para la ejecución de la orden de compra o contrato y sea negada después de ese periodo, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición.

Negada la petición, **EL CONTRATISTA** estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa por entrega tardía que se computará a partir de la fecha en que se le comunique la decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la obra o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa de **CUATRO POR CIENTO (4%)** dividido entre treinta (30) de acuerdo con lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA DIRECCIÓN** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**,

Contraloría General de la República

Dirección Nacional de Fiscalización General

27 ENE 2023

ALICE PERALTA

Fiscalizadora

Contraloría General de la República

Dirección de Fiscalización General

27 ENE 2023

ANTONIO R. THOMPSON P.

Coordinador de Fiscalización

unilateral por la entidad contratante según lo dispuesto en el Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

Este Contrato tendrá una vigencia de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de lo indicado en la orden de proceder.

La vigencia del contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento de este, incluida sus prórrogas, o hasta la fecha establecida para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de **SESENTA (60)** días calendario, una vez vencida la vigencia de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte, permitiendo la fehaciente comprobación tanto del envío, como de la recepción de la comunicación.

Toda notificación o comunicación debe ser dirigida al representante legal de cada una de **LAS PARTES** y entregada en el domicilio respectivo.

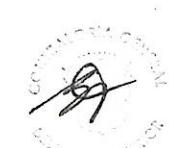
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, lo cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **EL CONTRATISTA**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.





Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

LA ENTIDAD CONTRANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;





- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **LA ENTIDAD CONTRARTE**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el estudio de impacto ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario
- Educación y Capacitación al Personal
- Información y Participación Comunitaria
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales
- Capacitación y sensibilización a las comunidades
- Promoción del empleo local
- Personal especialista en gestión social Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan Gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y Compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE RESIDUOS

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manejados por la Dirección de Fiscalización General.





disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal. Se deben verificar normas fiscales vigentes con la entidad competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

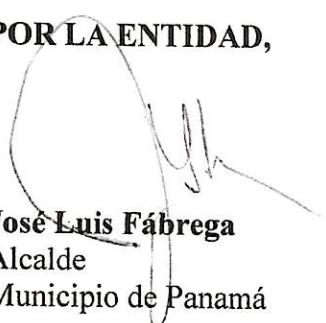
Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

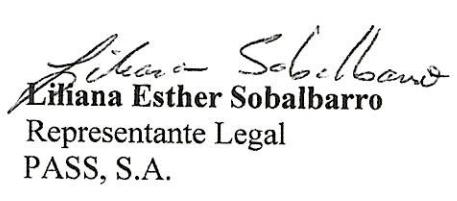
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93, del Texto Único la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Dado en Panamá, a los veintinueve días (29) del mes de noviembre del año 2022.

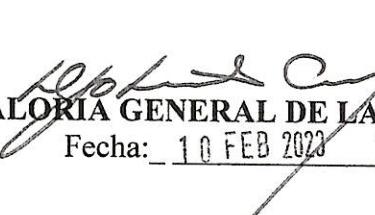
POR LA ENTIDAD,


José Luis Fábrega
Alcalde
Municipio de Panamá

POR EL CONTRATISTA,


Liliana Esther Sobalbarro
Representante Legal
PASS, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10 FEB 2023



REGISTRO EN SIAFP	
Nº de Transacción	2300001302
COMPRAS	
Firma	<i>Open</i>
Fecha	10/12/2023
PRESUPUESTO	
Firma	<i>Manuel Brux</i>
Fecha	11/01/2023
CONTABILIDAD	
Firma	<i>Open</i>
Fecha	12/1/2023
CUENTAS Y PAGOS	
Firma	
Fecha	
DESPACHO SUPERIOR	
Firma	
Fecha	
Control FISCAL	
Firma	
Fecha	

Dirección de Planificación Estratégica
y Presupuesto

11 ENE 2023

Manuel Brux
Manuel Brux
Analista

S.76.1.8.001.02.23.522=333,000.



MUNICIPIO DE PANAMÁ



FONDO DE DESCENTRALIZACIÓN - CUT

DR. JESÚS

Rodríguez

10 ENE 23



Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany C.**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:
Que este documento ha sido colejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 16 ABR 2024

Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Zaidy Del Rosario
Quintero Arauz

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-ABR-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ,DAVID
SEXO: F
EXPEDIDA: 12-ABR-2022

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 12-ABR-2037



4-700-2355

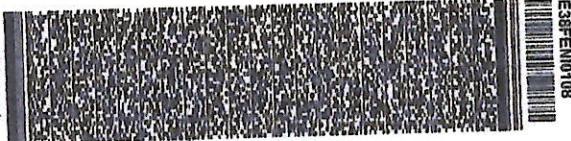


TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION



4-700-2355





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Liliana Esther
Sobalbarro

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-DIC-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-NOV-2015 EXPIRA: 24-NOV-2025

4-747-1658



Liliana Sobalbarro

TE TRIBUNAL
ELECTORAL



4-747-1658



N105TDCU02NM1E



H.R ZAIDIY QUINTERO

JUNTA COMUNAL DE LAS CUMBRES
Las cumbres, Vía las lajas- Calle principal
Diagonal a la brda. Santa Mónica
Teléfono (central) 320-1040/ 320-1191



ALCALDIA DE PANAMA

NOTA PR-CA-0027-2024

Panamá 12 de abril de 2024

Municipio de Panamá

José Luis Fabrega
Alcalde

Referencia: Nota 64VG-PASS

Asunto: Autorización de Construcción

Estimado Alcalde,

Por medio de la presente nota hacemos constar que hemos concedido Visto Bueno a la empresa PASS para que ejecute el contrato No 028-SCD-2022 el cual es celebrado entre las partes, MUNICIPIO DE PANAMÁ y PASS, con el objeto “CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA.” En la Finca 3552 propiedad de la Junta Comunal De las Cumbres.

H.R Zaidy Quintero
Representante De las Cumbres



“LAS CUMBRES PROGRESA”

1 de 1



Panamá, 16 de febrero de 2023.

Orden de Proceder

No. 006-UGD-2023.

Señora Sobalbarro:

Tengo el grato placer de dirigirme a usted en referencia al Contrato No.028-SCD-2022, para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA”** corregimiento de Las Cumbres, debidamente refrendado el día 10 de febrero de 2023, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.333,000.00)**, por lo que hacemos entrega de la Orden de Proceder para iniciar los trabajos a partir del 27 de febrero de 2023.

Conforme a lo establecido en la cláusula sexta del contrato, la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de ciento ochenta (180) días calendario.

De usted muy atentamente,

José Luis Fábrega

Alcalde del Distrito de Panamá



Honorable señora
Liliana Sobalbarro
Representante Legal
PASS, S.A.
E. S. D.